

EL ILMO. SR. DON BRUNO PIQUÉ MARZÁN, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE-----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión constitutiva celebrada el día treinta de enero de 2004 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12.- **EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PLAN DE FOMENTO A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.**

Vista la propuesta presentada por la Administración y aceptada por los representantes sindicales de la Junta de personal, por el cual se solicita la aprobación de un plan de fomento de la jubilación anticipada para los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que a su tenor literal es la siguiente:

"PLAN DE FOMENTO DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

La propuesta elaborada al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Vigésimoprimeras de la Ley 30/1984, de medidas para la Reforma de la Función pública, adicionada por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, que establece que las Corporaciones locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar sistemas de racionalización de recursos humanos mediante programas adaptados a sus especificidades, entre cuyas medidas contemplan los incentivos a la jubilación anticipada, ha sido objeto de la correspondiente negociación y acuerdo con los representantes de los empleados públicos, culminando el proceso con la redacción final de la presente propuesta de regulación de las condiciones, características y requisitos para acogerse al Plan.

Los principales objetivos de interés público que se persiguen con el mismo son:

- 1. Incrementar la productividad y la eficiencia de los recursos humanos de esta Administración*
- 2. Incrementar el nivel de satisfacción de los ciudadanos en relación con la cantidad y calidad de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.*
- 3. Facilitar el establecimiento de medidas estructurales para mejorar el organigrama y la asignación de funciones a los puestos de trabajo.*
- 4. Rentabilizar en términos de eficiencia el fomento de empleo público para personas jóvenes que pueda incorporarse como empleados de esta administración.*
- 5. Elevar el nivel de cualificación y formación del conjunto de la Organización.*
- 6. Avanzar en el proceso de modernización y tecnificación de la Organización Administrativa de la Corporación.*
- 7. Ayudar al incremento del grado de motivación y dedicación del conjunto de la plantilla, en beneficio del clima laboral y la eficiencia.*

PROPUESTA SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ÁMBITO PERSONAL Y TEMPORAL

El presente Plan de Jubilaciones Anticipadas Incentivadas, será de aplicación al personal funcionario, afiliado al Régimen General de la Seguridad Social o al Régimen de Clases Pasivas del Estado, integrado en las correspondientes plantillas de personal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que se encuentre en servicio activo o situación equiparable, y que en el periodo 2004-2008 cumplan entre 60 y 64 años. A la finalización de dicho periodo, y si no se denuncia con 3 meses de antelación, el presente plan se entenderá renovado anualmente.

CARACTERÍSTICAS DEL PLAN

El Plan contempla los siguientes incentivos.:

A) COMPENSACIÓN PARCIAL POR MINORACIÓN EN LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN.

El personal funcionario integrado en las correspondientes plantillas del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que se encuentre en servicio activo o situación equivalente, afiliados al Régimen General de la Seguridad Social, que reuniendo los requisitos establecidos para la jubilación con adelanto de edad por dichos regimenes y que previa solicitud voluntaria, sean declarados jubilados por el órgano competente de la Seguridad Social, percibirán del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife desde el acceso a la situación de jubilación por la reducción de la pensión experimentada por adelanto de la edad, es decir, excluyendo la que pudiera producirse como consecuencia de falta de años de cotización, respecto de la que le hubiere correspondido de jubilarse con 65 años de edad, y hasta cumplir la edad de 85 años, un complemento de pensión, cuyo importe, de devengo mensual, será determinado de la siguiente forma:

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife abonará la cantidad resultante de aplicar el porcentaje después señalado, a la pérdida de pensión que experimente el funcionario como consecuencia de la aplicación del Coeficiente Reductor que proceda aplicar por la Seguridad Social, en función de la edad del sujeto al acceder a dicha situación, sobre la Base Reguladora que sirve para el cálculo de la pensión, todo ello de conformidad con el siguiente cuadro:

Edad	Coeficiente Reductor aplicado sobre la BR por la Seguridad Social	% de la BR asumido por el Ayuntamiento	% de la BR asumido por el Empleado	Pensión Garantizada
64	8%	8%	0%	100% BR
63	16%	16%	0%	100% BR
62	24%	16%	8%	92% BR
61	32%	16%	16%	84% BR
60	40%	16%	24%	76% BR

En los supuestos en los que las retribuciones brutas de carácter fijo al momento de la jubilación, no superen los 21.000 euros anuales actualizables anualmente de conformidad con lo previsto por la Ley de Presupuestos del Estado respecto de los gastos de personal, el porcentaje a aportar por el Ayuntamiento, en los casos de jubilaciones a los 60, 61 y 62 años será el 18 %. A estos efectos los conceptos que serán tenidos en consideración serán los siguientes: para el personal funcionario, Sueldo, Trienio, Pagas extraordinarias, Complemento de destino, Complemento específico, Indemnización por Residencia, y, en su caso, Complemento Personal Transitorio.

En caso de fallecimiento del jubilado antes de cumplir 85 años, el cónyuge superviviente tendrá derecho a percibir el 55% del complemento de pensión, en condición de beneficiario, hasta la fecha en la que el fallecido hubiere cumplido la edad de 85 años,

siempre que la suma total de rentas, excluido el 55% del complemento de pensión, no supere la cantidad de 18.000 euros brutos anuales, actualizables anualmente de conformidad con el I.P.C. nacional interanual diciembre-diciembre. El cónyuge superviviente queda obligado a acreditar al momento de la solicitud de alta como beneficiario el cumplimiento de los requisitos, así como a solicitar la baja por pérdida de alguno de los mismos. El incumplimiento de esta obligación obligará al inmediato reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. Los reconocimientos de complementos económicos que se efectúen con base en la declaración del interesado tendrán carácter provisional hasta que se compruebe el contenido de la misma.

En los supuestos de separación o divorcio, el derecho a la prestación corresponderá a quien haya sido cónyuge legítimo, en este último caso siempre que no hubiese contraído nuevas nupcias, en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio. En caso de nulidad matrimonial tendrá derecho a la prestación, siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias, en cuantía proporcional al tiempo vivido con el causante.

La fecha de la jubilación deberá coincidir necesariamente con aquella en la que cumplan años de edad, excepto en el ejercicio 2004, en el que quienes tengan la edad requerida al momento de la efectividad del presente acuerdo podrán jubilarse anticipadamente en momento distinto.

B) COMPENSACIÓN PARCIAL POR DIFERENCIA DE INGRESOS ACTIVO/PASIVO.

Asimismo, en aquellos casos en los que exista una diferencia entre las retribuciones fijas netas en activo, ya sea en las pagas ordinarias como extraordinarias, correspondiente al último puesto desempeñado en activo, y la cuantía de la pensión neta que le hubiere correspondido percibir en el supuesto de producirse la jubilación a los 65 años, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife abonará el 75 % de dicha diferencia con carácter mensual, hasta cumplir los 65 años, exceptuando aquella diferencia que tenga su causa en la falta de años de cotización. Dicha compensación se corresponderá con la diferencia entre el total de retribuciones fijas anuales y el total de la pensión anual, dividido en doce mensualidades.

C) PREMIO POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA INCENTIVADA

El personal funcionario en función de la edad de jubilación, devengará en el momento de producirse la misma un incentivo atendiendo al siguiente detalle:

EDAD	IMPORTE
60	$K * 1,5$
61	$K * 1,4$
62	$K * 1,3$
63	$K * 1,2$
64	$K * 1,1$

K = Importe resultante de la aplicación del Art. 22 de la Normativa Interna, computándose los años de servicios como si la jubilación se produjera al cumplir la edad de 65 años.

El importe previsto en el artículo 22 de la Normativa Interna del Personal Funcionario sólo será aplicable al personal que se jubile a la edad de 65 años, no siendo, por tanto, acumulable al importe previsto en la escala anterior."

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife acuerda la aprobación del plan para el fomento de la jubilación anticipada y se compromete a incluir en el presupuesto para el ejercicio 2004 una partida presupuestaria que cubra los posibles jubilaciones que se produzcan.

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, de que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, en Santa Cruz de Tenerife, a treinta de enero de dos mil cuatro.

Vº.Bº.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

